|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nº de Recurso | 536/2007 | Nº de Resolución | 1198/2010 |

**EN NOMBRE DEL REY**

La Sección 001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha pronunciado la

**SENTENCIA**

*A CORUÑA, veintisiete de Octubre de dos mil diez.*

En el recurso contencioso-administrativo que, con el número 536/2007, pende de resolución ante esta Sala, interpuesto por la C.E.G.[[1]](#footnote-1), representada por el procurador D. JULIO LOPEZ VALCARCEL, dirigida por la letrada Dª ROSAURA BREY CERDEIRA, contra RESOLUCION 13/6/07 Y DESESTIMACIÑÓN PRESUNTA RECURSO REPOSICIÓN POR CONSELLERÍA DE TRABALLO, SOBRE REINTEGRO SUBVENCIÓN. Es parte la Administración demandada la CONSELLERIA DE TRABALLO, representada por el LETRADO DE LA XUNTA DE GALICIA.

Es ponente la Ilma. Sra. Dª MARIA DOLORES GALINDO GIL.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Admitido a trámite el presente recurso contencioso-administrativo, se practicaron las diligencias oportunas y, recibido el expediente, se dio traslado del mismo a la parte recurrente para deducir la oportuna demanda, lo que se hizo a medio de escrito en el que, en síntesis, tras exponer los hechos y fundamentos de Derecho que se estimaron pertinentes, se acabó suplicando que se dictase sentencia por la que se declare la nulidad de la resolución que se impugna por no ser ajustada a Derecho y se retrotraiga el expediente al momento en que la Intervención General emite informe con liquidación conforme las premisas dictadas en la sentencia y tomando en consideración los nuevos justificantes de partidas subvencionadas conforme se señala en el escrito de demanda, al objeto de obtener la liquidación final continuando el trámite previsto por la norma con audiencia a la entidad recurrente del expediente.

**SEGUNDO.-** Conferido traslado a la parte demandada, se solicitó la desestimación del recurso, de conformidad con los hechos y fundamentos de Derecho consignados en la contestación de la demanda.

**TERCERO.-** No habiéndose recibido el asunto a prueba y declarado concluso el debate escrito, quedaron las actuaciones sobre la mesa para resolver.

**CUARTO.-** En la sustanciación del recurso se han observado las prescripciones legales, siendo la cuantía del mismo indeterminada.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** La Confederación de Empresarios de Galicia dirige la presente vía jurisdiccional contra resolución de 13 de junio de 2006 del Conselleiro de Trabajo por la que se declara la procedencia del reintegro parcial de la subvención percibida en cuantía de 502.034, 1759 euros y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición presentado contra aquella.

**TERCERO.-** La tesis recursiva que sustenta la actora postula que la correcta ejecución de aquel fallo judicial, conlleva la retroacción del procedimiento iniciado para el reintegro de las cantidades correspondientes a la subvención inicialmente otorgada, al momento en que se habría cometido la infracción que apreciada por esta Sala en aquella sentencia determinó la anulación parcial de las resoluciones entonces impugnadas, que, según su criterio, sería la emisión de informe por la Intervención Xeral de la Administración Autonómica relativo a las cantidades de reintegrar, dado que fue el informe elaborado en su día el que dio lugar al procedimiento de reintegro que fue anulado en parte por la Sala y que deberá versar sobre la nueva liquidación a practicar, debiendo, una vez verificada, serle otorgado trámite de audiencia.

Por lo expuesto procede la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo.

**CUARTO.-** Al no apreciarse temeridad o mala fe en la interposición del recurso, no procede hacer expresa condena en las costas del mismo, de conformidad a las previsiones del artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VISTOS los artículos citados y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

**FALLAMOS**

que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Confederación de Empresarios de Galicia contra resolución de 13 de junio de 2006 del Conselleiro de Trabajo por la que se declara la procedencia del reintegro parcial de la subvención percibida en cuantía de 502.034, 1759 euros y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición presentado contra aquella; sin hacer imposición de costas.

Notifíquese a las partes y, en su momento, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de esta resolución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACION.-** La sentencia anterior ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente Dª MARIA DOLORES GALINDO GIL al estar celebrando audiencia pública la Sección 001 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Doy fe. A CORUÑA, veintisiete de octubre de dos mil diez

1. Confederación de Empresarios De Galicia. [↑](#footnote-ref-1)